

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma, (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

- 4.ª Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚMERO 147.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 24 de Abril me comunica la Real orden siguiente: Reconocida la importancia de las obras que con los títulos de «actas de las Cortes de Castilla» y «Cortes de los antiguos reinos de Castilla y Leon» se están publicando, la primera por acuerdo del Congreso de los Diputados á propuesta de su comision de Gobierno interior, y la segunda por la Real Academia de la Historia; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisición de dichas obras sean de abono en sus cuentas de fondos municipales.—De Real orden lo digo á

V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, Soria 23 de Mayo de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

##### CIRCULAR NÚMERO 148.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 13 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á V. S. para conceder los recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas y los arbitrios especiales que soliciten los Ayuntamientos de esa provincia con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales del año inmediato de 1863, sujetándose V. S. en un todo á cuanto se dispuso en Real orden de 31 de Mayo de 1860, cuyas prescripciones quedan subsistentes con relacion á los presupuestos del año próximo venidero.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos

de la provincia y efectos consiguientes. Soria 23 de Mayo de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

##### CIRCULAR NÚMERO 149.

Recordando á los Alcaldes la observancia de la anterior para que dirijan á este Gobierno todo documento con el competente oficio de remision.

Repitiéndose á menudo que los Alcaldes de esta provincia dirigen documentos á este Gobierno bajo sobre simplemente y sin el competente oficio de remision, á pesar de la advertencia hecha en circular inserta en el «Boletín oficial» de 8 de Enero último, les reitero la puntual observancia de aquella, en la persuasion de que bastará este segundo aviso para que no incurran en olvido en lo sucesivo. Soria 22 de Mayo de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

##### CIRCULAR NÚMERO 150.

Encargando la detención de Justo Ramirez y Anacleto Soria. Según me participa el Sr. Juez de primera instancia del partido de Borja, Justo Ramirez y Ana-

cleto Soria, naturales del pueblo de la Aldehuela de Agreda y vecinos que fueron de la villa de Tabuena, están sentenciados á sufrir condena en la cárcel de aquel partido en causa que se les siguió sobre actos de violación en la casa de Felipa Gascon, á cuyo fin solicita la remision de aquellos á la cárcel referida caso de ser habidos. En su consecuencia, encargo á las autoridades locales, cuerpo de Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios estén á su alcance la detencion de los espresados sujetos, cuyas señas no se espresan por ignorarsen, y caso de conseguirla los pongan á disposicion de dicho Juzgado de Borja. Soria 22 de Mayo de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

##### CIRCULAR NÚMERO 151.

##### SECCION DE HACIENDA.

Las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 16 del actual, me dicen lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda y con fecha 14 de Abril del corriente año se ha comunicado á estas Direc-

ciones generales la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion general en 20 de Marzo próximo pasado, exponiendo la dificultad que ofrece para fijar en las relaciones de bienes enajenados al Hospital de Santiago de Toledo, que se forman con arreglo al artículo 12 de la Real instruccion de 1.º de Julio de 1859, la renta líquida que produce cada una de las diversas suertes en que ha sido subdividida y enajenada la dehesa titulada de la Alameda, de la propiedad de aquel establecimiento, porque aunque es conocido el producto líquido en que estaba amillarada la dehesa antes de su division, no es posible determinar con exactitud la parte imponible á cada suerte de los 67,668 rs. en que estaban valuados los productos líquidos de la finca para el impuesto de la contribucion territorial. En su vista y conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general y con lo informado acerca del particular por la de Propiedades y Derechos del Estado, se ha servido resolver por regla general, que cuando las fincas se dividan en suertes y se enajenen estas separadamente, no pudiendo fijarse por esta causa la renta líquida de cada una, se adopten por tipo las rentas que resulten de las tasaciones hechas por los peritos, conforme á lo que dispone la regla 3.ª de la Real orden de 4 de Mayo de 1860, para los casos en que no existan los amillaramientos ó no pudiere acreditarse la identidad de las fincas. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su inteligencia y que lo haga saber á las oficinas de Hacienda pública de esa provincia, á cuyo efecto se acompañan seis ejemplares, esperando que del recibo de esta circular dará V. S. aviso á cada uno de estos centros directivos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicación. Soria 22 de Mayo de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

#### CIRCULAR NÚMERO 152.

Haciendo estensiva á los Registradores de la Propiedad en las provincias la franquicia para la correspondencia oficial concedida á la Direccion general de que dependen.

*El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gobernacion con fecha 12 del actual*

me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido hacer estensiva á los Registradores de la Propiedad en las provincias la franquicia para su correspondencia oficial, concedida á la Direccion general de que dependen, previas las formalidades establecidas en el Real decreto de 16 de Marzo de 1854.—De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su debido conocimiento y á fin de que por esa Administracion de Hacienda pública se facilite á los agraciados los sellos del franqueo oficial que necesiten.

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicación. Soria 23 de Mayo de 1862.*

—*Eduardo de Capelástegui.*

#### CIRCULAR NÚMERO 153.

Habiendo sido robadas de la Iglesia del pueblo de Cojobar, en la provincia de Burgos, las alhajas que á continuacion se insertan, he dispuesto que los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura de los sugetos en cuyo poder se hallen, recogiendo aquellas á la vez y poniendo unos y otras á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta Capital, por el cual se me exhorta, para los efectos que correspondan. Soria 24 de Mayo de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

#### NOTA DE LAS ALHAJAS SUSTRADAS.

Un Copón de plata que forma una copa redonda con la base lisa y dorado por dentro.—Un Cáliz de plata de construccion antigua, con la peana ancha; tiene dos nudos, y el uno de ellos está señalado con el núm. 1, su peso de 16 á 17 onzas.—Una patena y cucharilla de plata.—Una caja ó porta-viático de plata de dos onzas de peso con su crucifijo en la tapa.—Tres crismas de metal

blanco.—Un viril ó Custodia con el árbol de plata y la peana de metal plateado.—Una alba nueva con encaje ancho.—Una sábana ó mantel de altar con encaje estrecho de picos, y mil quince reales en dinero.

#### CIRCULAR NÚMERO 154.

Encargando la captura de Antonio Miguel, cuyas señas y traje se espresan á continuacion.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán por cuantos medios estén á su alcance la captura de Antonio Miguel, natural del Villar de Enciso, vecino de Agoncillo; y caso de ser habido lo remitirán al Juzgado de primera instancia de Logroño, por el que se reclama. Soria 24 de Mayo de 1862.—

#### *Eduardo de Capelástegui.*

#### SEÑAS DE ANTONIO MIGUEL.

Edad 38 años, estatura corta, pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz un poco afilada, barba poblada, cara delgada larga, color moreno.

#### TRAJE.

Calzon corto de zagal, chaqueta y gorra de pieles, polainas de vaqueta, zagones de piel lanar, zapatos fuertes.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### *Negociado.- Agricultura.*

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 9 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de la Gobernacion se comunica al de Fomento con fecha 5 de Abril último la Real orden siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la esposicion remitida por V. E. á este Ministerio en 21 de Febrero próximo pasado, en que la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla, solicita que se declare exentos de retribucion por la licencia de uso de armas á los guardas particulares del campo jurados, se ha servido acceder á sus deseos de conformidad con lo prevenido en los artículos 33, 36 y 37 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, espedido por ese Minis-

terio de acuerdo con el de la Gobernacion, y mandar que se consideren á dichos guardas exentos de la indicada retribucion y por consiguiente de renovar las citadas licencias anualmente, bastando solo la de grátiis ó otro documento en que se especifiquen las señas del interesado y el número y clase de armas que usa con arreglo á la Real orden de 19 de Junio último.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Agricultura y demás efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para su publicación y efectos correspondientes. Soria 21 de Mayo de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

#### *Negociado.—Ganadería.*

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, con fecha 14 del actual, me comunica lo siguiente:

«En virtud de las atribuciones de esta Presidencia de mi cargo, y en cumplimiento del art. 101 del Reglamento orgánico de la Asociacion aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, he dispuesto que D. Manuel Palacios, como Visitador auxiliar de Ganadería y Cañadas, promueva en los pueblos de esa provincia la observancia de las leyes é instrucciones de policia pecuaria y perciba en la forma acostumbrada los derechos y fondos que por las mismas pertenecen á la Asociacion general de Ganaderos del Reino, para lo que se halla autorizado por el competente recudimiento librado por la Comision permanente á favor del mismo, del cual se dirigió copia á ese Gobierno de provincia en el mismo dia; y ahora se le ha espedido con fecha 14 del corriente el despacho adjunto para auxiliar la indicada recaudacion y la visita de ganados y servidumbres pecuarias, cuyo pase y ejecucion espero se sirva V. S. autorizar en virtud de las Reales disposiciones que en él se citan, y del art. 103 del mencionado Reglamento orgánico, y al efecto estampar su decreto á continuacion del mismo despacho, devolviendo el original á esta Presidencia, y quedándose para su gobierno con la copia impresa que es adjunta. Los mencionados do-

cumentos contienen las preven- ciones que corresponden para pre- caver todo abuso ó agravio; mas si todavía llegase á V. S. alguna queja, confío en su rectitud y celo que lo pondrá en mi noticia para proveer del oportuno remedio.— Lo que participo á V. S. para que tenga á bien cooperar al cum- plimiento de las espresadas dispo- siciones y para los demás efectos convenientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para su publicidad, y á fin de que las Au- toridades, Corporaciones, Visita- dores del ramo y demás personas de la provincia á quienes intere- se, tengan conocimiento de la comi- sion que para practicar la visi- ta de ganados y cañadas y la re- caudacion de los derechos de la ganadería de la misma se confie- re por el despacho auxiliatorio que con la preinserta comunica- cion se me ha remitido, al es- presado D. Manuel Palacios, á quien prestarán la cooperacion que les reclame y sea justa para el mejor desempeño de su cargo, debiendo hacer saber que con esta fecha he autorizado el pase y eje- cucion del despacho mencionado. Soria 24 de Mayo de 1862.— **Eduardo de Capelástegui.**

#### Negociado.—Pastos.

El día 20 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, ten- drá lugar ante el Alcalde de la villa de Ciria y su Ayuntamiento si acor- dare concurrir, con asistencia del Re- gidor síndico, un empleado de mon- tes designado por el Ingeniero del ramo y actuando como Secretario el que lo es de la propia corpora- cion, asociado de dos hombres bu- nos, el arriendo en pública licitacion y en un solo acto de los pastos so- brantes de las dehesas boyales titu- ladas Mata y Viduerna, cuyo apro- vechamiento dará principio tan lue- go como recaiga por mi autoridad la aprobacion del remate, y termi- nará el 29 de Setiembre del corrien- te año. Este aprovechamiento se hará por 520 cabezas de ganado lanar en la dehesa de la Mata y por 325 de la misma clase en la de la Viduerna. La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta es la de 619 reales y 60 cént. para la primera de di- chas dehesas y 375 rs. para la se- gunda, no admitiéndose proposicion

alguna que no cubra una y otra can- tidad. Verificado el primer remate se admitirá la mejora de la quinta parte en las 24 horas siguientes, y en las 24 subsiguientes cuantas pu- jas se hagan á la llana sobre dicha mejora.

El pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del relacionado Ayuntamiento, á donde podrán concurrir los que gusten en- terarse de ellas. Soria 20 de Mayo de 1862.—**Eduardo de Capelástegui.**

#### Negociado.—Minas.

**Don Eduardo de Capelástegui,** Gobernador de esta provin- cia.

Hago saber: Que á instancia de D. Manuel Martínez Muñoz, vecino de Ciria, he declarado caducada la concesion de la mina de carbon de piedra que con el nombre de *Terrible*, poseia en el sitio llamado el Hor- nillo, del término municipal del men- cionado Ciria la Sociedad Precursora, en atencion á haber faltado á las prescripciones del art. 50 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dis- puesto en el art. 67 de dicha ley. Soria 23 de Mayo de 1862.—**Eduardo de Capelástegui.**

#### Negociado.—Montes.

Habiéndose cometido algunos er- roros y equivocaciones en la copia é impresion del Catálogo de los mon- tes públicos de esta provincia exceptuados de la desamortizacion por el Real decreto de 22 de Enero del cor- riente año, que se ha publicado en el «Boletín oficial» número 57, cor- respondiente al día 12 de Mayo ac- tual, he dispuesto se inserte á con- tinuacion una nota de las rectifica- ciones correspondientes, á fin de que se tengan presentes á los efectos oportunos. Soria 22 de Mayo de 1862.—**Eduardo de Capelástegui.**

Nota de las equivocaciones que contiene el Catálogo de los montes públicos de esta provincia exceptuados de la des- amortizacion que se ha publicado en el «Boletín oficial» número 57, cor- respondiente al día 12 de Mayo actual.

#### PARTIDO DE AGREDA.

Número 1.º Acrijos.—Donde di- ce Sárdago, debe decir *Sarnago*, y donde dice Loma del Valle, debe de- cir *Solana del Valle*.

4. Beraton.—Donde dice Pure- gosa, debe decir *Purujosa*, y donde dice dehesa de Tallado, debe decir *dehesa de Tablado*.

13. Ciria.—Donde dice Hayas y Viduerna, debe decir *Hoyas y Vi- duerna*.

18. Cueva (la).—Donde dice Mar- tin de la Virgen, debe decir *Mati- lla de la Virgen*.

28. Matalebreras.—Donde dice Matalebras, debe decir *Matalebreras*.

33. Povár.—Donde dice Baque- ña, debe decir *Baqueriza*.

46 y 47. Suellacabras.—Donde dice Alaturraca, debe decir *Matur- raca*.

61. Yánguas.—Donde dice Mo- ya, debe decir *Maya*.

#### PARTIDO DE ALMAZAN.

85. Lumías.—Donde dice Ase- nilla, debe decir *Arenillas*.

90. Rebollo.—Donde dice Ca- nillas, debe decir *Casillas*.

96. Serón.—Donde dice Tejada debe decir *Tejado*.

98. Tajueco.—donde dice O. he- redades del pueblo, debe decir *O. Pi- nar de Bayubas de Abajo*.

99. Taroda.—Donde dice Sier- ra de Alisejo, debe decir *Sierra del Muedo*.

En la suma total de hectáreas de este partido dice 9.249, debe de- cir 10.039.

#### PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

105. Aylagas.—Donde dice Aylas debe decir *Aylagas*.

106. Aylagas.—Donde dice La- bores de Cubillos, debe decir *Labo- res de Cubilla*, y donde dice Labre- gas, debe decir *Cabrejas*.

143. Vadillo.—Donde dice co- munero con los Argos, debe decir *comunero con Casarejos*.

#### PARTIDO DE SORIA.

155. Alconaba.—Donde dice pertenece al pueblo de Alconaba, debe decir al de *Ontalvilla de Val- corba*.

156. Aldehuela del Rincon.— Donde dice mata y mogolo, debe de- cir *mata y mogote*.

167. Cabrejas del Pinar.—Don- de dice comuro de Arriba, debe de- cir *comunero de Arriba*.

176. Cihuela.—Donde dice Ma- narante debe decir *Mazaracete*.

177. Covalada.—Donde dice Vin- siegras, debe decir *Viniegras*.

178. Cubo de la Sierra.—donde dice Zarramano, debe decir *Zarran- zano*.

181. Daza.—Donde dice Corra- leza, debe decir *Corraliza*.

182. Duruelo.—Donde dice Vin- siegras, debe decir *Viniegras*.

194. Molinos.—Donde dice Vi- nuelas, debe decir *Vinuesa*.

218. Rebollar.—Donde dice rio Rason, debe decir *rio Razon*.

219. Renieblas.—Donde dice con- el del ganado trashumante, debe de- cir *con el cordel del ganado trashu- mante*.

221. Rollamienta.—Donde dice Rezal, debe decir *Brezal*.

335. Soria.—Donde dice Toza- mo y Lequeruel, debe decir *Toran- zo y Sequezuolo*.

240. Tardelcuende.—Donde di- ce Pertenece al pueblo de Carras- cosa, debe decir *Pertenece al de Cas- cajosa*, y donde dice término, debe decir *terreno*.

245. Villabuena.—Donde dice Pedrina, debe decir *Pedrizo*.

246. Villar del Ala.—Donde di- ce Prado de los Moros, debe decir *Prado de los Mozos*.

248. Villaverde.—Donde dice Izuelo, debe decir *Hiruelo*, y donde dice Heira, debe decir *Sierra*.

En la suma de las hectáreas de los montes del partido de Soria que espresa 9.249, debe decirse 65.059.

#### SECCION CUARTA.

##### Providencia judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE SORIA.

**Don Martin Alvarez de Zára- te,** Juez de primera instan- cia de esta Ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Palacios, natural y vecino de la villa de Deza, contra quien en este Juzgado se si- gue causa criminal de oficio por la muerte violenta dada de una puña- lada á José Rubio (a) el Tropas, para que se presente en la cárcel pú- blica de esta Capital en el término de nueve dias á responder á los car- gos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y ad- ministrará justicia; bajo apercibimien- to que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, pa- rándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona, y para que no pueda alegar ignorancia, se le llama por el presente. Dado en Soria á veinte de Mayo de mil ocho- cientos sesenta y dos.—Martin Al- varez de Zárate.—Por mandado de S. S., Aniceto Fernandez Carrascon.

## Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

En virtud de acuerdo celebrado por esta Junta á consecuencia de expediente formado por el Ingeniero de montes de la provincia, se ha señalado el día 23 de Junio próximo venidero para la subasta de dos carboneros en la dehesa de la Beneficencia provincial denominada Comunidad de Solanillos, situada entre los pueblos de Cobeta, Ablanque, La Riva, Luzon, Rata, Ciruelos, Mazarete, Tovillos y Anquela; correspondientes á los partidos judiciales de Molina y Cifuentes.

El uno de ellos consiste en 23,325 arrobos que se calcula producirá la superficie de monte que se halla limitada al E. por las Moratillas, cerrada de Benito Atance y Manuel Sanz, O. rio del Castillo, S. pradera de la Fuensalida y N. arroyo de Hoya la Osa.

El otro consiste en 3,390 arrobos que se calcula producirán los pinos inmadurables de corta edad que se hallan completamente muertos á consecuencia del incendio ocurrido en la dehesa el día 7 de Setiembre del año próximo pasado.

La subasta se celebrará en esta Ciudad el citado día 23 de Junio á las 12 de la mañana en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia de la Junta, hallándose de manifiesto las condiciones facultativas y económicas en la Secretaría de la misma desde hoy.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de 34,987 rs. 50 céntimos para el primero y 4,237 rs. 57 cént. para el segundo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1,500 rs. el primero y 500 el segundo, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito en la Depositaria de Beneficencia de esta provincia.

Sobre la proposición mas ventajosa se abrirá licitación verbal durante un cuarto de hora, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando los demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 reales.

Guadalajara 12 de Mayo de 1862.  
—El Presidente, Rulo de Negro.  
Por acuerdo de la Junta, Emeterio de Soto, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anunciado publicado con

fecha 12 de Mayo, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de dos carboneros en la dehesa de Solanillos, perteneciente á la Beneficencia de Guadalajara, se compromete á ejecutar el primero con estricta sujeción á las condiciones por la cantidad de . . . y el segundo por la de . . . (aquí la proposición) admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se espese detenidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente.

## SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

En el día 16 del que cursa apareció en el término del distrito municipal de Almaraz un cerdo pequeño, de siete á ocho semanas de edad, negro, excepto una lista blanca que le cruza el lomo, y otra por las manos, sin que hasta el 19 se haya presentado persona alguna á recogerlo. Y á fin de que pueda verificarlo su dueño, se inserta en este periódico oficial para su conocimiento; advirtiéndole se halla en poder del Alcalde de dicho pueblo.

El Alcalde de Cañamaque, en oficio de 19 de los corrientes, pone en conocimiento de este Gobierno de provincia que el 17 anterior se había presentado en aquel pueblo una yegua de cuatro años, sin que hasta el día siguiente se hubiese presentado dueño á recogerla. En su consecuencia, se anuncia en este periódico oficial para que llegando á noticia de su dueño, pueda ir á recoger la citada yegua de poder del Alcalde del mismo pueblo.

### Anuncios particulares.

#### EL MADRILEÑO.

DOS EDICIONES.

Cuenta tres años de vida.

La primera se reparte los lunes de cada semana, con una cubierta de color; cada trimestre regala un figurín de modas á cada uno de los suscritores; cada mes un tomo de novela; cincuenta y cuatro regalos cada mes.—El primero de 300 reales.—El segundo de una mantilla ó 300 rs.—El tercero de un traje de seda ó 200 rs.—El cuarto un traje de niño

100 rs., y los cincuenta restantes de un duro ó un décimo de billete cada uno.—Cada fin de año en el mes de diciembre, se dan tres regalos que consisten el primero en librar á un mozo del servicio de las armas á «ocho mil» rs.—El segundo de 5,000 rs.—El tercero manutención en un colegio á un joven durante un año, ó en su defecto 4,000 rs.—Para los cincuenta y cuatro regalos lleva cada suscriptor en su recibo 22 números.—Para los de fin de año se darán con un mes de anticipación.—La suscripción cuesta en Madrid 8 rs. cada un mes y 20 por trimestre. Como regalo extraordinario reciben los suscritores la «Historia de España» por entregas, tomando en el acto 26 y los que se suscriban por año, reciben también la voluminosa obra titulada «El Monasterio de Yuste» con censura y aprobación del Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla.—En provincias 26 rs. trimestre, 50 semestre y 90 por año.

### IMPORTANTE.

A todos los que nuevamente se suscriban á la primera edición, lo menos por trimestre, se les regalará una preciosa targeta fotográfica que representa al «Papa» ó cualquiera otra, como «Victor Manuel.—Garibaldi.—La Reina y el Rey de España» ó uno de los personajes, tanto españoles como extranjeros. Los que lo hagan por seis meses, dos targetas, y los que por año tres targetas á elección.

También podemos remitir las «Cabezas artísticas» tan celebradas en el extranjero como en esta corte. A los actuales suscritores se les remitirá por solo tres reales y un sello para su conducción.

### EDICION ECONOMICA.

Tirada de 15,000 ejemplares.

Todos los jueves se publica esta edición en un pliego grande. Los suscritores disfrutan cada mes de 1,000 rs. en cinco lotes: El primero 300, el segundo 250, el tercero 200, el cuarto 150 y el quinto 100 rs. Cada trimestre 30 regalos de objetos de plata, bisutería ó su equivalente en metálico. Cada año hace un regalo de 8,000 rs. en metálico; ó la sustitución del servicio de un joven.

Todos los suscritores de esta edición pueden jugar en compañía de la empresa 100 ó mas décimos de billetes en cada sorteo, y para ello solo tendrán que abonar por el cuarto de acción 3 rs., por la media 10 rs. y por la acción 20 rs. La empresa no retirará por administración más que el 5 por 100 de las ganancias.

Precio de suscripción al periódico. En Madrid «veinte y seis cuartos» al mes, 9 rs. al trimestre.—En provincias 11 rs. el trimestre.—Los que se suscriban á la segunda edición siendo suscritores de la primera solo pagarán en Madrid 2 rs. al mes y en provincias 9 rs. trimestre.

Relago extraordinario de la 2.ª edición.

A todos los que se suscriban se les dan 64 páginas publicadas de la novela titulada «Luisa de Wallorido», que viene publicándose el periódico; se suscribe a ambas ediciones en la calle del Caballero de Gracia, núm. 15, imprenta y tienda de la propiedad de «El Madrileño», cuya garantía es prenda segura del cumplimiento.

Se suscribe en esta Ciudad en la imprenta del «Boletín oficial».

## NOVEDADES DE MADRID. PERIÓDICO DE LA BUENA SOCIEDAD. Modas, ciencias, literatura, agricultura, comercio, educación, teatros. PROSPECTO.

Pocos esfuerzos tenemos que hacer para demostrar la conveniencia de una publicación como la que hoy ofrecemos al público. En la vanguardia de la civilización Europea España experimenta la necesidad de un periódico de interés, recreo y utilidad, que como los que se publican en Francia, Inglaterra y otras naciones, propale por todas las clases de la sociedad no solo los veleidosos caprichos de la moda, sino también los adelantos y progresos de nuestras artes, fábricas y manufacturas.

Consagrado *Novedades de Madrid* muy especialmente á las modas, publicará en sus columnas artículos concernientes á este objeto, dando en cada número figurines de señora, de caballero ó de niños, un pliego de dibujos para bordar, un patron, y además una lámina mensual que represente, bien sea un mueble ú objeto de lapicería ó bien modelos de sombrero, calzado, corbatas, lazos, gorras, cuellos, mangas, etc., y por último máquinas ó instrumentos, tanto industriales como agrícolas, con un artículo de esplicacion en el número correspondiente.

Dará exacta noticia de los mejores establecimientos de Madrid, tanto mercantiles como industriales y otros que necesitan conocer; no tan solo aquellos que viven en la Corte, sino los que de fuera acuden á ella y cuyo número es cada día mayor.

### BASES DE LA PUBLICACION.

*Novedades de Madrid*, saldrá los días 1.º y 15 de cada mes, en igual papel y tamaño al de este prospecto, constando de ocho páginas á dos columnas de impresion clara y elegante.

### Precio de la suscripcion.

Madrid, por un mes, 6 rs., por 3 id. 16; por 6 id. 30 y por un año 54 rs.

Provincias, por 3 meses 18 reales, por 6 id. 34 y por un año 64 reales.

Ultramar y Extranjero, por 6 meses 80 rs. y por un año 140.

### Puntos de suscripcion.

En Madrid, en la administración calle de Preciados, número 39. Litografía de Diego Peñuelas, y en todas las librerías. En provincias, en casa de los corresponsales y encargados de obras literarias.